

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 10 de julio de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que en fecha del 15 de junio de 2023 a la hora de las 3:18 p.m., nos fue remitida por competencia del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la cual se le asignó el radicado No. 2023 00200 00. La misma se encuentra pendiente de calificar conforme los derroteros del Código General del Proceso.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 200 de 2023
Demandante: CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO - P.H
Demandado: OSCAR ARMANDO MONCAYO ARENAS
Fecha Auto: Septiembre 21 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, 48 de la Ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO - P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de la Calera, con **NIT 900.171.338-1**, y en contra de **OSCAR ARAMDNO MONCAYO ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.293.772, por las siguientes sumas de dinero:

1. Saldo Cuota Administración del mes de septiembre del año 2022 por valor de **SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$717.280,00.) PESOS M/CTE.** Causada y no

- pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de octubre de 2022.
2. Cuota Administración del mes de octubre del año 2022 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$1.383.700.00.) PESOS M/CTE.** Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2022.
 3. Cuota Administración del mes de noviembre del año 2022 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$1.383.700.00.) PESOS M/CTE.** Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2022.
 4. Cuota Administración del mes de diciembre del año 2022 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$1.383.700.00.) PESOS M/CTE.** Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de enero de 2023.
 5. Cuota Administración del mes de enero del año 2023 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$1.565.200.00.) PESOS M/CTE.** Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de febrero de 2023.
 6. Cuota Administración del mes de febrero del año 2023 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$1.565.200.00.) PESOS M/CTE.** Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de marzo de 2023.
 7. Cuota Administración del mes de marzo del año 2023 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$1.565.200.00.) PESOS M/CTE.** Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de abril de 2023.
 8. Cuota Administración del mes de abril del año 2023 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$1.599.000.00.) PESOS M/CTE.** Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de mayo de 2023.
 9. Retroactivo del mes de abril del año 2023 por valor de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$50.950.00.) PESOS M/CTE.** Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 de mayo de 2023.
 10. Por las **EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** que se causen en el curso del proceso, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 82 del CGP
 11. Por la suma que corresponda a los **INTERESES MORATORIOS** equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia

con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, expensas, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: SE RECONOCE a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

QUINTO: TENIENDO en cuenta que en el escrito demandatorio se aportó como canal digital de notificación, el correo electrónico del extremo pasivo no es menos cierto, que el extremo actor debe **INFORMAR** al juzgado la forma como obtuvo el canal digital del extremo pasivo y allegar la evidencia correspondiente, conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a cuyo tenor “...**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. So pena que el único enteramiento que se tenga en cuenta sea la dirección Física. **Negrillas del juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#35 de 22 de septiembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f719a385b42c66a6174e9483b01d82dda0d6c56a40a73fc8b100f317abd535**

Documento generado en 21/09/2023 10:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>